República de Colombia
Rama Judicial
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**
**Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco**

Arauca, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

| | | |
|---|---|---|
| Radicado No. | : | 81001 2339 000 2017 00032 00 |
| Demandante | : | Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta Norte de Santander |
| Demandados | : | Belisario Beltrán Bastidas y otros |
| Medio de control | : | Repetición |
| Providencia | : | Auto que cita a audiencia inicial |

1. Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas, de conformidad con las previsiones del artículo 180 del CPACA, procede el Despacho a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, su asistencia es obligatoria, por el contrario, la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

2. Se reconocerá personería adjetiva a la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, en los términos del poder especial conferido por la demandada Gloria Nelly Muñoz Paz, visible a folio 129.

3. También se reconocerá personería a la abogada Litza Maryuri Beltrán Beltrán, en los términos del poder especial conferido por el demandado Belisario Beltrán Bastidas, visible a folio 151.

4. Igualmente, se tendrá como apoderado del demandado Wilson Arcila Arango, al abogado Freddy Forero Requiniva, conforme al poder obrante a folio 201 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. CITAR** a las partes a audiencia inicial, que se realizará veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.), en la Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Diana Milena Capacho Alfonso, en los términos del poder especial conferido por la demandada Gloria Nelly Muñoz Paz, visible a folio 129.

**TERCERO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Litza Maryuri Beltrán Beltrán, en los términos del poder otorgado por la demandada Gloria Nelly Muñoz Paz, obrante a folio 151.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Freddy Forero Requiniva, en los términos del poder especial conferido por el demandado Wilson Arcila Arango (fl. 201).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
ARAUCA
SECRETARIA GENERAL
El auto anterior se notificó a las partes por
anotación en estado No. 155
Arauca, 14 NOV 2018